**Manual Regional de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración**

**Documento propuesta**

**para consideración de los Estados miembros de la CRM elaborado por**



**Noviembre, 2015**

**INDICE**

**…Glosario de siglas**

**…Prólogo**

**…Introducción**

**…Objetivo general y objetivos específicos**

**…Glosario**

**…Enfoques**

**…Principios orientadores**

**…Acciones de protección integral durante las distintas fases del proceso migratorio:**

* **Acciones de protección antes de partir**
* **Acciones de protección durante la detección y recepción en países de tránsito y destino**
* **Acciones de protección en procesos de integración**
* **Acciones de protección en procesos de retorno**
* **Acciones de protección en procesos de recepción y reintegración en el país de origen**

**…Conclusiones y Recomendaciones**

**GLOSARIO DE SIGLAS**

|  |  |
| --- | --- |
| ACNUR | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CRC, por sus siglas en inglés  | Comité de los Derechos del Niño  |
| CRM | Conferencia Regional sobre Migración |
| DIS | Determinación del Interés Superior |
| NNA | Niña(s), Niño(s) y Adolescente(s) |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OPI | Oficial de Protección a la Infancia |
| UNICEF, por sus siglas en inglés | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  |

**PRÓLOGO**

Con casi 20 años de existencia, la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) se ha caracterizado por su noble capacidad para evolucionar y adaptarse a las nuevas dinámicas y retos de la migración dentro de la región, logrando así generar respuestas eficaces hacia éstos. Uno de los mayores retos que ha enfrentado ha sido la protección de la niñez y adolescencia migrante[[1]](#footnote-1).

Como resultado, la situación de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los flujos migratorios en la región ha sido abordada en las agendas de la CRM desde sus inicios. Como parte de su Plan de Acción, durante la VIII Reunión de la Conferencia, el tema fue consolidado y se comenzó a trabajar de manera más profunda a través de diversas reuniones, talleres, seminarios y, sobre todo, de la elaboración de los primeros mecanismos de respuesta de carácter regional, como lo son:

* Los Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas, aprobados durante la XII CRM, celebrada en 2007 en los Estados Unidos.
* Los Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados en Casos de Repatriación, aprobados durante la XIV CRM, celebrada en 2009 en Guatemala.
* Los Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad, aprobados durante la XVIII CRM, celebrada en 2013 en Costa Rica.

A la par de estos instrumentos regionales, la profundización del abordaje de la protección a la niñez y adolescencia migrante se dio por medio de dos seminarios-talleres celebrados en San José, Costa Rica, en marzo del 2012 y en Antigua, Guatemala, en agosto del 2013. Estas dos actividades tienen la particularidad de haber incluido por primera vez a los Institutos de Protección a la Infancia dentro de los trabajos de la CRM, gracias al apoyo y cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para el Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El resultado de los trabajos de estos seminarios-talleres se vio reflejado en la redacción del documento base para la construcción de este manual, titulado “Hacia Un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”, cuyo principal objetivo fue orientar a los Países Miembros de la CRM en sus esfuerzos por proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, y lograr así medidas efectivas para su protección integral dentro de todas las fases de sus procesos migratorios, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

Este documento fue aprobado durante la XIX CRM, celebrada en junio del 2014 en Managua, Nicaragua, bajo un año fundamentalmente coyuntural en el tema de la migración de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando no van acompañados o han sido separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales.[[2]](#footnote-2)

Durante los meses de mayo y junio de ese año, estos flujos, principalmente procedentes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) hacia los Estados Unidos, alcanzaron tal magnitud que el Gobierno de los Estados Unidos declaró una *situación humanitaria de carácter urgente*.

Bajo este paraguas, durante la XIX CRM, se aprobó también en el 2014 la creación de un Grupo Ad-hoc sobre Niñez y Adolescencia Migrante, el cual tuvo como principal encomienda buscar y generar respuestas de carácter regional para proteger a la niñez y adolescencia migrante, tomando como su guía de trabajo el documento “Hacia Un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”.

El mencionado Grupo Ad-hoc, conformado por funcionarios y funcionarias de las Direcciones de Migración, los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Institutos de Protección a la Infancia de los Países Miembros de la CRM, se ha reunido ya en tres ocasiones: Cd. de Guatemala, Guatemala (agosto del 2014), Ciudad de México, México (abril del 2015) y San Salvador, El Salvador (agosto del 2015).

Dentro de las principales conclusiones y acuerdos de estas reuniones, se encuentra la elaboración de un Manual Regional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia Migrante. E s por ello que, tomando todas las consideraciones del documento “Hacia un Mecanismo Regional…”, y los insumos y recomendaciones que los Países Miembros desarrollaron durante las reuniones del Grupo Ad-hoc, incluidosdiversos esfuerzos nacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia migrante, la OIM elabora la presente propuesta de Manual Regional de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración, con el objetivo que sirva de guía principal de trabajo de la CRM en el tema. Este Manual se convierte, además, en un esfuerzo palpable de la Conferencia por garantizar una verdadera protección integral a la niñez y adolescencia migrante en la región, mostrando una vez más que la Conferencia es un proceso que responde ante los retos y nuevas dinámicas de la migración de una forma articulada y eficaz pero, sobre todo, bajo una sola visión regional.

**INTRODUCCIÓN**

La migración de niñas, niños y adolescentes es un tema prioritario en el debate migratorio mundial por la relevancia del fenómeno, la complejidad de sus causas y consecuencias, las necesidades diferenciadas de asistencia y protección y la necesidad de un abordaje integral para la protección efectiva de los derechos de esta población. Más aún, dentro de los flujos de la migración de personas menores de edad, en su mayoría encontramos niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados, quienes a su vez requieren de un abordaje específico que permita brindarles una protección especial.

Como ya se ha mencionado, esta migración no es un fenómeno nuevo en la región y mucho menos un tema nuevo dentro de la CRM. Es un hecho que en recientes años ha cobrado progresivamente mayor visibilidad y atención por parte de instituciones gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil por el deterioro de las condiciones en que migran estas personas, así como por los riesgos, cada vez mayores, que enfrentan durante su tránsito. Más recientemente, el elevado número, su condición de no acompañados y la edad más temprana de la migración han sido factores de gran preocupación.

El presente Manual de Actuación busca servir como guía para fortalecer las acciones y esfuerzos que cada País Miembro de la CRM lleva a cabo en materia de protección a la niñez y adolescencia en el contexto de la migración pero, sobre todo, su objetivo es constituirse en la principal herramienta para generar una respuesta regional articulada, integral y basada en un enfoque de derechos.

El Manual está sustentado, en su mayoría, en el documento “Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”, desarrollado con la colaboración de diversas agencias (OIM, ACNUR, UNICEF, OIT) y aprobado por la CRM en el 2014, pero también en otros instrumentos[[3]](#footnote-3) y estudios[[4]](#footnote-4) en la materia, así como en diversos esfuerzos y protocolos nacionales establecidos por los países de la región.

Siendo así, el presente Manual señala los **principios básicos** que se deben considerar para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante, y sugiere acciones para la protección efectiva y atención integral de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y en necesidad de protección internacional, considerando siempre su interés superior.

Las **acciones de protección** sugeridas se detallan de acuerdo a las diversas fases del proceso migratorio: desde antes de partir, durante su detección y recepción en los países de tránsito y destino, hasta la integración o retorno y reintegración en sus países de origen. Y contempla, además, una serie de indicadores de identificación de vulnerabilidades que permitirán a las personas que utilicen el Manual discernir sobre las acciones de protección más adecuadas según las distintas vulnerabilidades de los niños, niñas y adolescentes.

Estas acciones sugeridas son abordadas desde diversos **enfoques**: de derechos humanos, de género, de diversidad, generacional, contextual, de interculturalidad y de autonomía progresiva; enfoques contemplados en principios humanitarios, en el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los instrumentos internacionales y regionales atinentes a la materia migratoria y sobre niñez. Asimismo, se visualiza dentro de todas ellas una necesaria articulación y coordinación con las instituciones especializadas en la niñez y adolescencia, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

Finalmente, es muy importante recalcar que el Manual es una guía para los Países Miembros de la CRM y para la Conferencia en sí misma, y que para poder llevar a cabo las acciones aquí sugeridas para proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes, se requiere una coordinación intersectorial, interinstitucional, bilateral y regional; solamente así, asumiendo una responsabilidad compartida entre los Estados, la CRM podrá demostrar ser el primer proceso regional de consulta a nivel mundial que ha logrado articular una verdadera respuesta regional de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.

**OBJETIVO GENERAL**

La presente propuesta de Manual, puesta a la orden de los Estados Miembros de la CRM, tiene como objeto servir de guía general para aplicar los principios orientadores y las acciones de protección para la migración de niños, niñas y adolescentes incluidas en el documento de la CRM “Hacia un mecanismo regional de protección integral de la niñez y adolescencia migrante y refugiada” aprobado en junio del 2014.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El presente Manual busca ser algo más que una guía general, y por supuesto más que una publicación de carácter regional; busca ser un referente para un cambio de visión y abordaje de la niñez y adolescencia migrante, no sólo en la región sino a nivel mundial. Por ello, es que con el presente instrumento, se persiguen los siguientes objetivos específicos:

* Fomentar la colaboración y cooperación regional en la atención, asistencia y protección de la niñez y adolescencia en el contexto de la migración.
* Fortalecer los esfuerzos nacionales, binacionales y regionales en la protección a los derechos de la niñez y adolescencia migrante y en necesidad de protección internacional, a través de principios orientadores y desde los enfoques de derechos humanos, género, diversidad, generacional, contextual, de interculturalidad y autonomía progresiva.
* Impulsar una mejor coordinación interinstitucional al interior de los Países Miembros de la CRM, que involucren a todas las instituciones implicadas, junto con la sociedad civil, en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante y en necesidad de protección internacional.
* Lograr ir más allá de las acciones cortoplacistas para articular acciones de protección de derechos que sean sostenibles y mejorables con el tiempo.
* Servir de ejemplo de buena práctica para más procesos regionales de consulta a nivel mundial y para todos aquellos esfuerzos regionales y multilaterales enfocados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante y en necesidad de protección internacional.

**GLOSARIO**

**Niño o niña:**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) define como niño y niña a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Art. 1).

**Adolescente:**

Para efectos de este Manual, se entenderá́ adolescente a todo ser humano mayor de 12 años y menor de 18 años[[5]](#footnote-5) y aplicará solamente para diferenciación en la protección correspondiente. La adolescencia es reconocida como una etapa independiente de la primera infancia y de la edad adulta, y por ello requiere atención y protección especial.

**Migración:**

Conlleva el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuera su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de personas refugiadas, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos. La migración interna consiste en movimiento temporal o permanente de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia, mientras que la migración internacional ocurre cuando atraviesan una frontera internacional. Para efectos de este Manual, cuando se habla de migración se está haciendo referencia a la migración internacional.

**Migrante[[6]](#footnote-6):**

Cualquier persona que está en movimiento o se ha movido a través de una  frontera internacional o al interior de un Estado, lejos de su lugar de residencia habitual, y su hijas e hijos, indiferentemente de (1) el estatuto legal de la persona; (2) si el movimiento es voluntario o involuntario; (3) cuáles son las causas del movimiento; o  (4) cuál es el tiempo de estadía.

**Niñas, niños y adolescentes refugiados:**

Las niñas, niños y adolescentes que cumplan con los elementos para su reconocimiento como personas refugiadas, de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y a la legislación interna de cada Estado.

**Niñas, niños y adolescentes solicitantes de asilo:**

Las niñas, niños y adolescentes que solicitan su admisión en un país como persona refugiada y en espera de una decisión para obtener dicho status, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

**Niñas, Niños y Adolescentes –NNA- no acompañados:[[7]](#footnote-7)**

Niñas, niños y adolescentes quienes están separados de sus padres y madres, así como de otros parientes y no están al cuidado de una persona adulta a la que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

**Niñas, niños y adolescentes –NNA- separados:[[8]](#footnote-8)**

Niñas, niños y adolescentes quienes están separados de sus padres y madres o personas tutoras legales o habituales, pero no necesariamente de otras y otros parientes.

**Niñas, niños y adolescentes –NNA- víctimas de trata de personas:**

Las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de la trata de personas según lo estipulado en el artículo. 3 del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y de acuerdo con la legislación interna de cada Estado.[[9]](#footnote-9)

**Niñas, niños y adolescentes –NNA-objeto del tráfico ilícito de migrantes:[[10]](#footnote-10)**

Las niñas, niños y adolescentes que viajan dentro de una red de tráfico ilícito de migrantes y que se ven mayormente expuestos a riesgos y vulnerabilidades, tales como hechos delictivos, violencia, abusos, secuestro, extorsiones, reclutamiento forzoso en actividades criminales, entre otras.

**Niñas, niños o adolescentes-NNA- que pudieran estar en riesgo en caso de ser reunificados con su familia y/o regresar a su lugar de origen o residencia habitual:[[11]](#footnote-11)**

Las niñas, niños y adolescentes perseguidos o en riesgo de persecución por grupos criminales; víctimas o en riesgo de reclutamiento forzado; testigos de hechos delictivos; víctimas de persecución por vivir en zonas disputadas por maras o pandillas o grupos criminales o por tener algún vínculo familiar con dichos grupos; víctimas de violencia sexual o basada en género; víctimas de violencia física, psicológica o emocional; víctimas de persecución o violencia por su orientación sexual e identidad de género.

**Niñas, niños y adolescentes –NNA en otras condiciones de vulnerabilidad:**

Las niñas y adolescentes embarazadas y NNA en condiciones de explotación, de discapacidad y condiciones médicas graves.

**Interés superior del niño:**

Implica la priorización de aquellas decisiones que favorezcan el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años. Como se detalla más adelante, el interés superior es un concepto que tiene tres dimensiones: es un derecho, es un principio y es un procedimiento.

**Protección internacional:**

Por protección internacional se entiende aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Si bien la protección internacional del Estado de acogida se encuentra ligada inicialmente a la condición o estatuto de refugiado, las diversas fuentes del derecho internacional revelan que esta noción abarca también otro tipo de marcos normativos de protección. **[[12]](#footnote-12)**

Este incluye, entre otros, la protección de las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas; la protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y la protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia.

**Retorno[[13]](#footnote-13):**

En sentido amplio, acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país como, por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados. Hay subcategorías de retorno que describen la forma en que se organiza: voluntario, forzoso, asistido y espontáneo; y otras subcategorías que describen las personas objeto del retorno como, por ejemplo, repatriación (de refugiados).

**Reintegración:**

Reinclusión o reincorporación de una persona a un grupo o a un proceso, por ejemplo de una persona migrante en la sociedad de su país de origen.

**Detección:**

Es el proceso a través del cual se identifican las necesidades no evidentes de las personas migrantes.

**ENFOQUES**

Cuando hablamos de abordar la protección de la niñez y adolescencia migrante desde diversos enfoques, nos referimos a la forma de cómo se debe ver cada caso en particular, cómo comprenderlo, analizarlo y abordarlo desde distintas situaciones. Utilizar adecuadamente los distintos enfoques nos exige visualizar ampliamente la situación de cada niña, niño o adolescente migrante, sin caer en el error de tratar a los NNA como un grupo homogéneo. Por ello es necesario preguntarnos por las particularidades y condiciones específicas de cada uno de ellos; por ejemplo: ¿Cuál es su edad? ¿Cuáles son las implicaciones prácticas de que migre con 8 o con 16 años? ¿Cuál es su grupo étnico y su idioma? ¿La experiencia migratoria contribuye al ejercicio de sus derechos o los violenta? ¿Es niña o niño? ¿Será la discriminación por su orientación sexual la motivación para migrar? ¿Qué puede necesitar?

En este sentido, el presente Manual sugiere incorporar diversos enfoques en los programas, políticas y planes nacionales y acciones regionales, que tengan en cuenta los efectos positivos y negativos de la migración en los niños, niñas y adolescentes. Para ello, propone los siguientes enfoques para orientar el accionar de las instituciones de gobierno, sociedad civil y organismos internacionales, para de esta forma poder responder adecuadamente a las características y realidades de esta población, contemplando no solo su condición de género o su origen étnico, sino también su edad y madurez emocional.

**Enfoque de Derechos Humanos[[14]](#footnote-14)**

El eje central de este enfoque es el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos, los cuales son inherentes, irrevocables, inalienables, intransmisibles, irrenunciables y progresivos. Implica colocar en el centro de las prioridades y acciones de las instituciones la protección de los derechos humanos de las personas menores de edad involucradas en los procesos migratorios, comprendiendo que el bienestar y desarrollo humano deben ser elementos esenciales de las políticas públicas y las acciones sociales.

Para efectos de este Manual, reviste especial relevancia el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos y no simples receptores de las decisiones institucionales y de la ayuda que éstas puedan prestar, es decir que ellos son **titulares de derechos.** Los NNA migrantes, como sujetos de derechos bajo el marco jurídico internacional, cuentan con los mismos derechos de las personas adultas y con otros especiales por tratarse de personas en crecimiento. Los NNA se encuentran catalogados como poblaciones vulnerables y con frecuencia en situaciones de riesgo. En particular, la CDN consagra específicamente lo relacionado con la prevención de las vulneraciones de los derechos contra los NNA, las responsabilidades de los Estados para restablecer inmediatamente los derechos cuando sean violados y la obligación de brindar protección integral a los NNA en su territorio.

En este sentido, al ser los NNA los titulares de derechos, también existen los titulares de obligacionesentre los que se cuentan las comunidades, la familia, la sociedad y por supuesto, el Estado, cuyas obligaciones son respetar, proteger y promover los derechos humanos de sus habitantes en su integralidad.

Abordar la protección de la niñez y adolescencia migrante desde un enfoque de derechos implica reconocer que esta población tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de su país, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar a su país.[[15]](#footnote-15) También implica que al niño, niña o adolescente se le restablezcan todos aquellos derechos que le han sido privados, negados y/o violentados, y que en su momento es el motivo por el cual buscan migrar. Otro objetivo de este enfoque es que una niña, niño o adolescente migrante, al serle restablecidos sus derechos, deje de lado el adjetivo de “migrante” y vuelva a ser considerado únicamente como niña, niño o adolescente.

**Enfoque de Género[[16]](#footnote-16)**

Desde este enfoque se reconoce y toma en cuenta todos aquellos condicionamientos sociales y culturales que establecen formas diferenciadas de ser, pensar y hacer entre mujeres y hombres y que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de poder, discriminación y violencia. Históricamente, sobre las características biológicas/físicas relacionadas con el sexo, también se han construido relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y se han desarrollado mandatos, roles y expectativas distintas, que tienen un mayor impacto en las mujeres y en el ejercicio de sus derechos.

Este enfoque reconoce la existencia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres y, por lo tanto, impulsa transformaciones orientadas a alcanzar la igualdad y la equidad entre los géneros. Por ejemplo, facilita que las mujeres tengan mayor control sobre sus vidas y sus cuerpos y se evite desvalorizar lo femenino. Asimismo, resulta fundamental para visibilizar cómo las experiencias de las niñas y las adolescentes en la migración son distintas a las realidades de los niños y los adolescentes, y de esta forma poder plantear acciones que respondan a sus realidades y contribuir al cumplimiento efectivo de sus derechos.

**Enfoque Generacional**

Significa que las políticas públicas y las acciones sociales, así como las prácticas y las disposiciones institucionales deben ajustarse, en todos sus alcances, para corresponder con el ciclo vital de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y aquellas menores de edad, basadas en el reconocimiento y respeto de derechos.

El enfoque generacional parte del reconocimiento de que las diferencias biológicas y sociales entre las personas, derivadas de su edad, crean situaciones de poder de unas personas sobre otras, las cuales se manifiestan de diversas maneras, generando relaciones asimétricas entre personas adultas, niñas, niños y adolescentes. Implica reconocer la existencia de grupos generacionales con intereses y necesidades específicas que, como tales, deben considerarse en su singularidad, sin que eso signifique anulación, imposición o exclusión.

Este enfoque reconoce el valor y el aporte de las diferentes generaciones, apostando por la solidaridad entre generaciones.

**Enfoque de autonomía progresiva[[17]](#footnote-17)**

Reconoce que para analizar las experiencias migratorias de niñas, niños y adolescentes es necesario conocer y reafirmar sus características y realidades, no solo a partir de su condición de género o de su origen étnico, sino también de acuerdo a su edad y madurez emocional. Este enfoque implica comprender que la niñez y la adolescencia son parte de un proceso de desarrollo integral en el ciclo de vida, donde niñas, niños y adolescentes se preparan para asumir una vida responsable e independiente. Progresivamente van adquiriendo la capacidad de accionar sus derechos y de exigir sin intermediarios su cumplimiento.

**Enfoque de Diversidad[[18]](#footnote-18)**

Este enfoque tiene como base la consideración de los deseos, aspiraciones, expectativas, valores y prácticas creativas y culturales de las distintas personas que conforman una sociedad. Comprende el punto de vista de la niñez y la adolescencia, de las juventudes, de las personas adultas mayores, y de las personas con alguna discapacidad.

Reconoce las especificidades, realidades y necesidades diferenciadas relacionadas con origen étnico, origen nacional, motivaciones para migrar, condición de discapacidad, lengua, género, edad, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, condición socioeconómica, limitaciones físicas o mentales, etc., así como las vulnerabilidades, amenazas y riesgos diferenciados.

El objetivo es garantizar la no discriminación y la no exclusión por razones de etnia, nacionalidad, género, orientación sexual y religión, entre otros. Este enfoque no implica tratar a toda la niñez y adolescencia de igual forma, al contrario no discriminar es justamente tomar en cuenta sus especificidades, realidades y necesidades, que colocan a cada persona en un lugar diferente en la sociedad, para que las acciones contribuyan al restablecimiento de sus derechos humanos.

**Enfoque Contextual**

Este enfoque propone que toda intervención institucional y social debe tomar en cuenta las condiciones históricas de la sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y socio-cultural en que están inmersas las niñas, niños y adolescentes migrantes. Busca integrar en las políticas públicas y las acciones sociales, aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, a fin de elaborar un panorama integral de las maneras en que las personas funcionan dentro de su ámbito social y cultural, así como las razones por las cuales se expresan de la manera en que lo hacen.

**Enfoque de Interculturalidad[[19]](#footnote-19)**

Bajo este enfoque, cualquier acción institucional o social debe reconocer las diferentes características étnicas, culturales y de origen nacional de los niños, niñas y adolescentes; propone asimismo identificar las desigualdades entre los diferentes grupos étnicos, culturas y nacionalidades.

La interculturalidad busca reconocimiento y respeto de todas las culturas, logrando así una relación de mutuo enriquecimiento, y a la vez, busca frenar el racismo y la discriminación hacia poblaciones indígenas y afro así como la xenofobia hacia las poblaciones migrantes.

**PRINCIPIOS ORIENTADORES**

Los principios son los lineamientos, formas de pensar, sentir y actuar que deben asumir todas las personas responsables de brindar atención y protección a la niñez y adolescencia migrante: funcionarios/as de instituciones gubernamentales, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales. Estos principios son consagrados en el derecho internacional, en particular en la CDN, las Observaciones Generales No. 6,12 y14 del CRC y en la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte IDH.

Considerando que todo lo establecido y acordado dentro de la CRM es de carácter no vinculante para los Países Miembros, contemplar los siguientes principios orientadores no implica una obligación para quienes trabajan con y por la niñez y adolescencia migrante. Sin embargo, sí conllevan un compromiso por analizarlos y utilizarlos en cualquier caso donde se requiera brindar atención y protección a una niña, niño o adolescente migrante o en necesidad de protección internacional.

1. **Reconocimiento del NNA como persona sujeta plena de derechos**

Implica utilizar un enfoque de protección basado en el reconocimiento de la niña, niño o adolescente como sujeto pleno de derechos. Así como los adultos, los niños, niñas y adolescentes son personas con los mismos derechos pero cuentan también con otros derechos y necesidades especiales por tratarse de personas en crecimiento. Esto implica también reconocer la agencia, independencia e iniciativa que cada NNA migrante tenga respecto de sus planes u objetivos de migración.

1. **Interés superior**

El interés superior del niño “es un derecho, un principio y una norma de procedimiento”[[20]](#footnote-20) y se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la CDN que establece que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”. A nivel internacional se ha entendido que “el principio del interés superior del niño (…) se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños [, niñas y adolescentes] y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.[[21]](#footnote-21)

Este principio debe aplicarse en todas las decisiones y/o medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes, y debe ser respetado durante todas las fases del proceso migratorio. En estas fases, la **Determinación del Interés Superior (DIS)** debe documentarse en preparación para cualquier decisión.[[22]](#footnote-22)

El procedimiento de DIS implica dos momentos. El primero es la *Evaluación*, donde se evalúan circunstancias específicas que hacen que la niña, niño o adolescente sea único/a. Se hacen indagatorias y se valoran los elementos necesarios para una decisión para una niña, niño o adolescente o un grupo de niñas, niños y adolescentes. Los aspectos que se toman en cuenta para una Evaluación son: su opinión, identidad, preservación del entorno familiar y mantenimiento de relaciones; su cuidado, protección y seguridad; su situación de vulnerabilidad; su derecho a la salud, y su derecho a la educación. La Evaluación pueden llevarla a cabo una o más personas o una o más instituciones en conjunto.

El segundo momento es la *Determinación*, que es un proceso estructurado y con garantías para determinar el interés superior con base en la evaluación hecha previamente. Los aspectos a tomar en cuenta son: el derecho a que la niña, niño o adolescente exprese su propia opinión; la determinación de los hechos y la percepción del tiempo. Adicionalmente, esta fase debe ser llevada a cabo por profesionales calificados, con representación letrada, argumentación jurídica, mecanismos para examinar o revisar las decisiones, y, evaluación del impacto en los derechos del niño, niña o adolescente. La Determinación se debe realizar entre todas las instituciones involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente migrante, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil en la medida de lo posible, y es esencial concluirla antes de sugerir soluciones de largo plazo para la persona menor de edad. Cualquier sugerencia debe estar basada en los resultados de la DIS.

1. **Igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación**

En su artículo 2, la CDN establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño o adolescente “se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Igualmente, establece que se deberán velar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención, y aplicarlos de igual manera para todos y todas, sin distinción alguna. En este sentido, los Estados “tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias”.[[23]](#footnote-23)

Estos derechos también aplican para los niños, niñas y adolescentes extranjeros[[24]](#footnote-24), independientemente de cualquier estatus migratorio. En este sentido, este principio exhorta a diferenciar las necesidades de protección en razón de edad, género u otras condiciones de diversidad. Lo anterior, tomando en consideración que los niños, niñas y adolescentes migrantes tienen una doble condición de vulnerabilidad (i.e. como menores de edad y como personas migrantes) y esto puede afectar sus derechos y garantías debido a conductas de discriminación en su contra.

1. **Protección de la vida, supervivencia y desarrollo**

El artículo 6 de la CDN reconoce el derecho intrínseco a la vida de toda niña, niño y adolescente, y establece la obligación de los Estados Partes de garantizar en la medida máxima posible la supervivencia y el desarrollo de la niña, niño o adolescente. Al hablar de supervivencia nos referimos a la protección máxima contra todo tipo de violencia y explotación, lo cual resulta aún más relevante en el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes, dado que tienen mayores riesgos de ser víctimas de violencia o cualquier tipo de explotación.

Este principio resulta fundamental para el procedimiento de la DIS[[25]](#footnote-25) de los niños, niñas y adolescentes migrantes pues aplica medidas de protección ante situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad y permite evaluar las posibles consecuencias de una u otra solución a largo plazo.

1. **Unidad familiar**

El artículo 9 de la CDN establece que se debe velar porque la niña, niño y adolescente “no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

En un contexto de migración, este principio exhorta a que los Estados garanticen en todo momento que los niños, niñas y adolescentes migrantes puedan estar con sus padres o familiares durante todo su proceso migratorio, excepto cuando se determine que permanecer con ellos, o alguno de ellos, sea contrario a su interés superior (i.e. cuando el familiar de la niña, niño o adolescente ha sido la persona responsable del abuso que ha sufrido)

1. **Acceso efectivo a procedimientos de protección y garantías procesales**

Este principio habla acerca del establecimiento de medidas de protección y reglas para garantizar un debido proceso legal a los niños, niñas y adolescentes migrantes,[[26]](#footnote-26) las cuales deben ser adoptadas por los Estados en todos los procedimientos judiciales o administrativos, pero también ejercidos, además del Estado, por la familia, la comunidad y la sociedad a la que pertenece la niña, niño o adolescente.[[27]](#footnote-27)

El acceso efectivo a procedimientos de protección a la niñez y adolescencia migrante es fundamental para la salvaguarda de sus derechos y ello requiere de una coordinación interinstitucional efectiva.

1. **Participación y derecho de opinión**

El artículo 12 de la CDN contempla el derecho a que toda niña, niño o adolescente que esté en condiciones de generarse un juicio propio, pueda expresar su opinión libremente y tenga la oportunidad de ser escuchado/a en todos los asuntos que le afecten, tomando en cuenta las opiniones en función de su edad y madurez. Ser escuchado/a implica tomar en cuenta la independencia y la iniciativa que tenga cada NNA respecto de sus planes u objetivos de migración.

En relación con los niños, niñas y adolescentes migrantes, se les debe garantizar el derecho a opinar y ser escuchados en todas las decisiones que tengan que ver con su proceso y/o situación migratoria, incluso cuando se le ha asignado un tutor legal. En este sentido, deben disponer de toda la información pertinente y veraz, de acuerdo a su edad y madurez, sobre sus derechos, servicios existentes (salud, educación, alojamiento, medios de comunicación, etc.), el derecho a la notificación consular, el procedimiento para solicitar la condición de refugiado u obtener protección complementaria, la localización de familiares, etc. Para poder asegurar este principio, se debe proveer interpretación, en caso de ser necesario, en todas las fases del procedimiento administrativo migratorio y/o del procedimiento para determinar la condición de persona refugiada.

1. **Confidencialidad**

Los Estados deben velar por la protección de la información referente a los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados, asegurándose que ésta sea de carácter confidencial y nunca sea utilizada de forma inapropiada. El intercambio de la información se realizará únicamente con el único objetivo de proteger los derechos de la niña, niño o adolescente y siempre cuidando el derecho a la intimidad.

El principio de confidencialidad debe respetarse en todo momento del proceso migratorio, incluyendo cuando se presentan solicitudes para obtener la condición de refugiado.[[28]](#footnote-28) El niño, niña o adolescente migrante o refugiado debe ser informado, en un lenguaje entendible, que todo su procedimiento, iniciando desde la entrevista, será confidencial.[[29]](#footnote-29)

1. **No Detención**

Este principio evoca a que ningún niño, niña o adolescente migrante y/o refugiado sea ingresado en centros de detención de personas migrantes, considerando a la detención como una medida de último recurso y que se aplica solamente cuando se ha determinado que es absolutamente necesario y en atención al interés superior.

En su artículo 37, la CDN establece que ningún niño, niña o adolescente debe ser privado/a de su libertad ilegal o arbitrariamente, y que la detención de un niño, niña o adolescente debe utilizarse tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.

Este es uno de los principios orientadores que genera un mayor reto para los Estados, al comprometerlos a contar con espacios adecuados para alojar a los niños, niñas y adolescentes migrantes durante su procedimiento migratorio administrativo.

1. **No devolución**

El principio de no devolución o *non-refoulement* constituye la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de asilo.[[30]](#footnote-30) En el art. 22.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se prohíbe la expulsión o devolución de cualquier persona extranjera a otro país en el cual “su derecho a la vida o a la libertad esté en riesgo de violación”.

En consecuencia, la protección del principio de no devolución alcanza “a toda persona extranjera y no sólo a (…) los solicitantes de asilo y refugiados”.[[31]](#footnote-31) Por ello se debe aplicar a cualquier conducta que ocasione la devolución, expulsión, deportación, regreso, extradición, rechazo en la frontera o no admisión de todo aquel niño, niña o adolescente migrante, que merezca de protección internacional, y cuya devolución pondría en condición de riesgo su vida o libertad (ej. tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes u otras formas de daño grave hacia su persona).

Asimismo, los niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado deben gozar de garantías procedimentales específicas y apropiadas que permitan tomar decisiones justas y generar un ambiente de confianza durante todo el proceso: “esto necesariamente implica que esas personas no pueden ser rechazadas en la frontera o expulsadas sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones”.[[32]](#footnote-32)

1. **Presunción de minoridad**

Este principio insta a los Estados a que, en atención al interés superior, si hubiera dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal hasta que se pruebe lo contrario. Lo anterior con el objetivo de que no se le deje de prestar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, la protección y atención que el niño, niña o adolescente requiera durante todo su proceso migratorio.

1. **Principio de no re-victimización**

La re-victimización de un niño, niña o adolescente es un tema institucional y, aunque no se hace de manera intencional, sí resulta perjudicial para el menor de edad. Frecuentemente, los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados han sido víctimas de la violación/privación de alguno o más de sus derechos; regularmente han sido víctimas de algún delito o abuso sexual durante su trayecto migratorio, o han sido testigos(as) de algún delito como la trata de personas o el tráfico ilícito de personas migrantes.omo la trata de personas o el tras o el tra cuando, repetidamente, cada una de las autoridades encargadas de su asistencia y pro

En este sentido, la re-victimización del niño, niña o adolescente migrante o refugiado se da cuando, inter alia, repetidamente, cada una de las autoridades encargadas de su asistencia y protección, le solicita al menor de edad la declaración de los hechos que le han hecho migrar y de los sucesos que ha atravesado durante el tiempo que lleva su proceso migratorio (partida, tránsito, estancia, retorno, etc.), generando así un aumento en el estrés psicológico por el cual está atravesando.

El principio de no re-victimización promulga entonces que los Estados desarrollen y apliquen herramientas de carácter institucional, interinstitucional y bilateral, para evitar la solicitud reiterada de declaraciones que afecta a los niños, niñas y adolescentes, re-victimizándoles al momento del retorno y reinserción.

**ACCIONES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DURANTE LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO MIGRATORIO**

Como se mencionó anteriormente, el objetivo primordial de este Manual es establecer una guía de acciones para la protección efectiva e integral de niñas, niños y adolescentes, durante las diversas fases de su proceso migratorio: **desde antes de partir, durante su detección y recepción en los países de tránsito y destino, hasta la integración o retorno (siempre y cuando sea en consideración al interés superior) y reintegración a sus países de origen.** La migración, bien sea voluntaria o forzada, puede traer consigo riesgos y vulneraciones de derechos; la niñez y la adolescencia se encuentran mayormente expuestas a estos riesgos, por lo cual son una población mucho más vulnerable.

Las acciones recomendadas en este capítulo para cada una de las fases del proceso migratorio son, en su mayoría, las incluidas en el documento “Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada”. Sin embargo, incluye también acciones recomendadas por los Países Miembros de la CRM durante las reuniones del Grupo Ad-hoc sobre Niñez y Adolescencia Migrante, acciones que los mismos Países Miembros de CRM ya llevan a cabo y que están plasmadas en distintos protocolos y procedimientos nacionales. Se contemplan también acciones recomendadas por los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a través de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM).

La adecuada implementación y función de estas acciones dependerán, en gran medida, de la articulación que los Países miembros de CRM logren hacer con los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, articulación que resulta indispensable.

Antes de comenzar con las propuestas de acciones, es necesario recalcar la **necesidad de establecer indicadores para la identificación de niños, niñas y adolescentes migrantes**. En algunas de las fases del proceso migratorio se irán estableciendo, como recomendación también, los posibles indicadores a utilizar. Cabe mencionar que si bien sonarán repetidos los indicadores recomendados, es muy importante que se consideren en cada etapa del proceso toda vez que no necesariamente se puede detectar a un menor de edad en condición de vulnerabilidad más fácilmente en una fase que en otra. Por tanto, la utilización de dichos indicadores nos permitirá detectar en cada momento si el niño, niña o adolescente requiere de una protección especial debido a ciertas condiciones identificadas.

Es fundamental impulsar y promover acciones conjuntas dirigidas a garantizar la observancia de los derechos de los NNA migrantes, particularmente los que se ven sometidos a manifestaciones de discriminación y situaciones de explotación. Garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético, político, social, jurídico y económico de todo Estado, sociedad y familia. Siguiendo el enfoque de derechos, es necesario abordar tanto las causas como las consecuencias de la migración y encontrar soluciones a los problemas que genera este proceso que afecta a la niñez y adolescencia en el conjunto de sus derechos. Dichas soluciones requieren de la imprescindible cooperación conjunta y coordinada de los Estados, junto con los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

Las siguientes rutas de acciones de protección integral, tomada en su conjunto, intentan escapar de las acciones cortoplacistas y lograr articular acciones de protección de derechos que sean sostenibles y mejorables con el tiempo. Al respecto, cada ruta debe tomar en cuenta la visión amplia del ciclo de migración de los NNA.

**Acciones de protección antes de partir (en el país de origen)**

Durante diversas reuniones en el marco de la CRM se ha discutido respecto al establecimiento de indicadores para detectar condiciones de vulnerabilidad que puedan llevar a los niños, niñas y adolescentes a migrar, y se ha concluido que dichos indicadores son de carácter estructural y corresponde a muchas más instituciones de gobierno su elaboración y aplicación (recordando que en CRM participan solamente los Ministerios de Relaciones Exteriores, las Direcciones de Migración y, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, también las instituciones de protección a la infancia). Sin embargo, si se enfocan los esfuerzos en las áreas o regiones de mayor expulsión de personas migrantes, se podrían tomar en cuenta algunos indicadores que nos ayudarían a detectar a niños, niñas y adolescentes que, debido a las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, son más propensos a emprender proyectos migratorios riesgosos. A continuación se detallan algunas de estas condiciones[[33]](#footnote-33):

* NNA que tienen familiares que han migrado, que llevan mucho tiempo en el extranjero o que han fallecido
* NNA que viven en situación de calle o abandonados por sus padres
* NNA que han sido o están siendo forzados a trabajar sin remuneración o cuyo trabajo pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social[[34]](#footnote-34)
* NNA cuya necesidad de migrar es debida a la búsqueda de mejores oportunidades socio económicas y cuyos padres los alientan
* NNA que han abandonado sus estudios
* NNA que están sufriendo o han sufrido abusos en sus hogares y/o violaciones a sus derechos (robo, violación, secuestro, maltrato, violencia física, sexual, psicológica)
* NNA que sufren o han sufrido discriminación, abusos o violencia debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género
* NNA que han sido o son amenazados o perseguidos por pandillas u otras organizaciones del crimen organizado
* NNA que han sido o son víctimas de trata interna, especialmente de zonas rurales a urbanas o zonas fronterizas
* NNA cuya vida, integridad física, libertad u otros derechos básicos estén en riesgo.

Las acciones de protección antes de la partida son acciones dirigidas a minimizar la migración insegura, prevenir la migración irregular y garantizar a estas niñas, niños y adolescentes las condiciones apropiadas para que ejerzan su derecho a no migrar, es decir, a ofrecer oportunidades reales de bienestar, de educación y empleo necesarias para que no se den proyectos migratorios forzosos. Entre dichas acciones se pueden encontrar las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Crear programas de atención y protección a NNA en situación de vulnerabilidad que fomenten el arraigo y fortalezcan la resiliencia.
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Salud, Educación, Desarrollo Social y Trabajo |
| 1. Generar y fortalecer una red de servicios de cuidado infantil y adolescente, y de otros dependientes (Lineamientos del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte, 2014).
 | Instituciones de Protección a la Infancia, de Hacienda y de Desarrollo Social |
| 1. Impulsar acciones encaminadas a combatir la discriminación y violencia contra poblaciones históricamente excluidas y discriminadas, en especial las mujeres, las personas indígenas y las personas LGBTI, incluyendo acciones de prevención y concientización social
 | Defensorías/Procuradurías de Derechos Humanos, Instituciones de Protección a la Infancia, Institutos de la Mujer, Poder Judicial, Seguridad.  |
| 1. Crear y fortalecer centros de atención que integren servicios sociales y faciliten el acceso de los NNA a servicios especializados de acuerdo a su edad y situación de riesgo, y donde se promuevan programas para prevenir adicciones, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, programas de salud sexual y reproductiva, nivelación escolar, capacitación y formación laboral, registro, entre otros (Lineamientos del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte, 2014).
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Salud, Educación, Institutos de la Mujer, Desarrollo Social y Trabajo; Procuradurías y Fiscalías Especializadas |
| 1. Combatir los impactos de la violencia generalizada mediante el establecimiento de servicios de apoyo inmediato para NNA que enfrentan las condiciones de vulnerabilidad arriba mencionadas (violencia, abuso, amenazas, discriminación, explotación, etc.).
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Salud, Seguridad, Procuradurías y Fiscalías Especializadas |
| 1. Fortalecer las instituciones de educación y bienestar infantil, e implementar políticas sociales y económicas para NNA que prevengan situaciones de vulnerabilidad.
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Educación y Desarrollo Social |
| 1. Implementar un seguimiento y monitoreo permanente de las Políticas Públicas, Planes y Proyectos sobre NNA, brindando asesoría y acompañamiento a nivel local.
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Desarrollo Social, Procuradurías y Fiscalías Especializadas, Municipalidades |
| 1. Desarrollar, implementar y aplicar herramientas concretas para identificar NNA víctimas de trata interna, principalmente aquellas que son trasladadas de zonas rurales a urbanas o zonas fronterizas y con especial atención a la población indígena.
 | Trabajo, Seguridad y Comisiones Interinstitucionales contra la trata de personas |
| 1. Realizar campañas informativas para concientizar a la población sobre los riesgos de la migración irregular, así como programas de prevención de la migración infantil y adolescente con el apoyo de NNA y jóvenes migrantes retornados. Si bien cada País Miembro de la CRM ya ha elaborado esfuerzos en este sentido, se recomienda llevar a cabo una campaña regional que incluya elementos básicos comunes para que pueda adecuarse en cada país.
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Educación, Migración, Salud, Relaciones Exteriores, Procuradurías Especializadas, Comisiones interinstitucionales contra el tráfico ilícito de migrantes  |
| 1. Realizar campañas de prevención de la trata de personas adaptadas a la NNA
 | Procuradurías y Fiscalías Especializadas; Instituciones de Protección a la Infancia y de Migración, Comisiones interinstitucionales contra la trata de personas |
| 1. Promover la transversalización del tema de la migración infantil y adolescente en la política nacional, especialmente en todos los programas sociales, de forma tal que puedan ser visibilizados y sistematizados los indicadores de detección de NNA propensos a emprender un proyecto migratorio riesgoso.
 | Todas las instituciones, lideradas por las de Protección a la Infancia |
| 1. Diseñar y diseminar guías de recursos de protección y asistencia para los casos en que los NNA migren. Dichas guías deben contar con toda la información sobre los requisitos de visas en los países, los programas para estar en condición regular, los datos de contacto de las redes consulares así como los distintos recursos de protección de las mismas, los derechos y obligaciones de las personas migrantes en condición irregular, etc.
 | Educación, Relaciones Exteriores, Migración y Protección a la Infancia |
| 1. Implementar mecanismos de control para las salidas de niñas, niños y adolescentes, especialmente los no acompañados.
 | Migración y Relaciones Exteriores e Institutos de Protección a la Infancia  |
| 1. Promover los derechos y los mecanismos de denuncia existentes para los NNA que han sido víctimas de violación de sus derechos, propiciando la participación activa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 | Todas las instituciones |
| 1. Implementar protocolos, reglamentos y procedimientos existentes para garantizar el cumplimiento de derechos para NNA indígenas.[[35]](#footnote-35)
 | Todas las instituciones  |
| 1. Crear estrategias que garanticen el acceso a la justicia a los NNA para que puedan ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema judicial, promoviendo las condiciones para el acceso por parte de NNA indígenas. Dichas estrategias deberán tomar en cuenta la edad y desarrollo integral de los NNA, facilitando la comprensión a través del uso de lenguaje sencillo y evitando formalismos innecesarios.
 | Poder Judicial, Institutos de Protección a la Infancia  |

Además, se necesita realizar caracterizaciones orientadas a proveer de manera efectiva la protección integral. Estas caracterizaciones deben documentar el número y la situación actual de NNA migrantes que se encuentran en riesgo o han sido víctimas de violaciones de derechos, así como la respuesta estatal e institucional en la prevención y atención de estas problemáticas. Cuando los sistemas de información de las entidades no registran con especificidad los casos o faltan variables o indicadores específicos, se hace más difícil la protección integral.

**Acciones de protección durante la detección y recepción en países de tránsito y destino**

La detección de NNA migrantes puede darse en todo el ciclo migratorio: al salir del país, en el país de tránsito, en el país de destino, y es quizás el momento de mayor importancia en el proceso migratorio de éstos(as) para poder identificar condiciones de vulnerabilidad. Esto requiere el establecimiento de acciones de protección y asistencia inmediata o acciones para la protección internacional. Tal como se indica en los “Lineamientos Regionales para la Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de Referencia de Poblaciones Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad” aprobados durante la XVIII CRM, hay que tener en cuenta los siguientes indicadores a la hora de tener el primer contacto con una niña, niño o adolescente:

* Viaja no acompañado/a o separado/a de sus familiares o de quien ejerce la tutela legal
* Viaja o se encuentra con una persona adulta a quien no le corresponde el cuidado o tutela
* Ha sido víctima de alguna violación a sus derechos (robo, abuso físico o sexual, maltrato, explotación, secuestro, etc.)
* No conoce el idioma ni las costumbres locales y le resulta difícil comunicarse de manera fluida
* Tiene algún padecimiento, enfermedad física o muestras evidentes de afectación a su salud física (deshidratación, quemaduras, desnutrición, heridas, amputaciones, debilidad extrema, etc.)
* Evidencia estados emocionales alterados (desorientación, miedo, ansiedad extrema, llanto) o se sospecha que se encuentra bajo efectos de alguna droga o fármaco
* Tuvo que salir forzadamente de su lugar de origen por persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas
* Tiene miedo de regresar a su país de origen o de ser perseguido
* El motivo por el cual salió de su país de origen fue la violencia generalizada, el reclutamiento por parte de pandillas o grupos delictivos, el conflicto armado, la persecución o los riesgos contra su vida o integridad.
* Ha sido desplazado/a forzosamente por razones de desastre natural o factores climáticos
* Viaja en el marco de una red de tráfico ilícito de migrantes
* Se sospecha que está siendo controlada o vigilada por la persona acompañante o la comunicación es mediada por una tercera persona
* Muestra señales o expresa no saber en qué país se encuentra
* Solicita expresamente ayuda o protección

Las acciones de protección van en distintos sentidos pues hay acciones que deben llevar a cabo las autoridades del país de tránsito o de destino que detectan al NNA y también acciones que deben llevar a cabo las autoridades consulares del país de origen del NNA.

Comencemos primero con las **acciones que deben llevar a cabo las autoridades del país de tránsito o destino:**

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Cubrir las necesidades inmediatas tales como: alimento, atención médica y atención psicológica.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Salud, Seguridad |
| 1. Informar a los NNA detectadas sobre los procedimientos que se van a seguir.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Seguridad |
| 1. Realizar una entrevista inicial adaptada a las necesidades, edad y sexo del NNA, realizada por profesionales calificados,[[36]](#footnote-36) en un idioma que el NNA pueda comprender y en un lugar que permita condiciones de privacidad. La entrevista permitirá reunir datos y antecedentes personales para determinar su identidad, su nacionalidad, su condición (acompañado/a, no acompañado/a o separado/a de sus familiares o quien ejerce la tutela) e identificar necesidades de protección.

A través de la misma se le informará sobre todos sus derechos, incluido el derecho a solicitar la condición de refugiado/a u otra medida de protección especial. De ser posible, dicha figura especializada debe ser la encargada de darle seguimiento a todo su proceso migratorio, en coordinación con todas las instituciones involucradas en la asistencia y protección del NNA. | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Garantizar la notificación consular inmediata con excepción de los NNA solicitantes de la condición de refugiado.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia  |
| 1. Separar a los NNA de su/sus acompañantes cuando el caso lo amerite.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Privilegiar la estancia de niñas, niños y adolescentes en albergues temporales o instalaciones adecuadas a su edad y necesidades y en condiciones de seguridad, y dejar como última medida el uso de espacios dentro de las estaciones migratorias o cualquier centro de detención o alojamiento de personas migrantes.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Organizaciones de la Sociedad Civil  |
| 1. Garantizar el ingreso de las autoridades consulares a los centros destinados para el alojamiento de los NNA.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Proporcionar información y asesoría legal a NNA y garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso del NNA a través de estrategias inclusivas, sensibles al género, que promuevan las condiciones necesarias para el acceso de la población indígena.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Poder Judicial |
| 1. Designar a una persona que ejerza de tutora legal.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Mejorar y garantizar el acceso a los procedimientos diferenciados y de calidad para la determinación de la condición de refugiado (Cartagena+30, 2014).
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados  |
| 1. Garantizar algún tipo de protección complementaria en caso que el NNA no sea acreedor a la calidad de refugiado/a.
 | Migración, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados  |
| 1. Asegurar la participación de otros actores con experiencia en trabajo con niñez y adolescencia migrante, a fin de asegurarles un cuidado apropiado a los NNA.
 | Migración, Institutos de Protección a la Infancia, Organizaciones de la Sociedad Civil |
| 1. Implementar mecanismos adecuados para la evaluación y determinación del interés superior[[37]](#footnote-37) del niño, niña o adolescente que permitan, en caso de retorno, valorar los recursos familiares o redes de apoyo y comprobar que no exista ningún temor fundado para que el NNA retorne a su país de origen y que su vida e integridad no corre peligro.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Consulados de País de Origen, Organizaciones de la Sociedad Civil y demás instituciones pertinentes, dependiendo de cada caso en particular. |
| 1. Monitorear el funcionamiento de los procedimientos de determinación del interés superior.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Consulados de país de origen |
| 1. Privilegiar la unidad familiar en todos los procesos migratorios administrativos, desde el análisis del interés superior.
 | Migración |
| 1. Desarrollar e implementar protocolos o procedimientos para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, solicitantes de asilo o refugiados (Cartagena+30, 2014).
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Consulados de país de origen, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados  |
| 1. Crear y activar protocolos de referencia pre-establecidos a instituciones de protección competentes e idóneas.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados  |
| 1. Adoptar medidas alternativas a la detención -encaminadas a su prohibición- de niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular (Cartagena+30, 2014).
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Fortalecer las capacidades para la identificación y atención oportuna e integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y específicamente violación sexual en tránsito y destino, incluida la atención psicosocial y la atención profiláctica de emergencia. Esto incluye la revisión de normativa, políticas y protocolos así como la capacitación del personal para garantizar la profilaxis en relación con el VIH y la prevención del embarazo no deseado (incluida la anticoncepción de emergencia).
 | Migración, Salud, Instituciones de Protección a la Infancia. |
| 1. Capacitar a personal de instituciones (especialmente de migración, policías, albergues y personas encargadas de tramitar solicitudes de asilo) sobre la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, los derechos y las necesidades específicas de las poblaciones LGBTI migrantes.
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Defensorías/Procuradurías de Derechos Humanos, Organizaciones de Sociedad Civil. |
| 1. Elaborar protocolos para la atención de población LGBTI migrante, incluyendo el respeto de la identidad de género en albergues de personas migrantes.
 | Instituciones de protección a la infancia, sociedad civil y defensorías y procuradurías de derechos humanos. |
| 1. Garantizar una atención sensible a la diversidad cultural y de lenguas, para atender las necesidades específicas de NNA indígena, y otras mediante: el establecimiento de protocolos, capacitación al personal de instituciones involucradas en la atención de niñez migrante y asignación de recursos necesarios, incluyendo intérpretes culturales.
 | Instituciones con competencia relacionada con población indígena, instituciones de derechos humanos, ministerios de relaciones exteriores. |
|  |  |

En el caso de las **autoridades consulares**, estas serían las acciones recomendadas a seguir:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Verificar la identidad y nacionalidad del NNA lo más pronto posible, así como verificar sus lazos familiares.
 | Consulados con el apoyo de autoridades del Registro Civil |
| 1. Garantizar que el personal de las Embajadas y Consulados esté capacitado para brindar atención y protección especializada a NNA migrantes.
 | Relaciones Exteriores con el apoyo de Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Brindar orientación legal y acompañar en todo momento al NNA para garantizar su acceso a la justicia.

  | Consulados |
| 1. Agilizar los trámites para la obtención de documentos migratorios a través de los consultados.
 | Consulados, Migración  |
| 1. Establecer redes de protección consular que incluyan, además de la protección mutua, consulados móviles conjuntos.
 | Consulados de los Países Miembros de la CRM |
| 1. Crear e implementar protocolos o manuales de protección consular para NNA.
 | Relaciones Exteriores, Migración e Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Fortalecer las redes consulares, especialmente en frontera, para mejorar la atención a NNA migrantes en tránsito, facilitándoles documentación, asegurando condiciones adecuadas para su retorno y coordinando con organizaciones de la sociedad civil para garantizar la protección de sus derechos (Lineamientos del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte, 2014).
 | Consulados, Migración, Instituciones de Protección a la Infancia y Organizaciones de la Sociedad Civil |
| 1. Crear herramientas tecnológicas para la búsqueda e identificación de NNA desaparecidos.
 | Relaciones Exteriores, Migración, Procuradurías, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.  |
| 1. Instalar y fortalecer programas de videoconferencia para apoyar la comunicación entre los NNA migrantes y sus familiares.
 | Consulados |
| 1. Establecer una ficha única de entrevista y registro, en conjunto con las autoridades migratorias y de protección a la infancia, a efecto de no re-victimizar al NNA migrante.
 | Consulados, Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Crear una Plataforma regional para el intercambio de información entre autoridades consulares de los Países Miembros de la CRM
 | Relaciones Exteriores y Migración de los Países Miembros de CRM |

**Acciones de protección en procesos de integración**

Quizás en esta fase del proceso migratorio no sea necesario el establecimiento de indicadores para la identificación de vulnerabilidades, dado que es posible que durante la fase de detección y recepción, la determinación del interés superior implica que el NNA debe permanecer en el país de tránsito o destino. En ese caso, algunas de las acciones necesarias para una adecuada integración son las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) Responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Garantizar a los NNA migrantes en condición irregular su derecho fundamental a la identidad y a la nacionalidad, a través del otorgamiento de documentos y/o una categoría migratoria que permita regularizar su situación[[38]](#footnote-38).
 |  |
| 1. Establecer programas transversales para la integración de NNA migrantes, dentro de los distintos programas sociales, de manera tal que exista una normativa jurídica que permita una adecuada integración, con los recursos necesarios.
 | Todas las instituciones |
| 1. Impulsar planes de emergencia que incluyan la incorporación inmediata de niñas, niños y adolescentes a los programas de protección social, habilitación de espacio físico para mejorar su atención, sensibilización del personal sobre las particularidades de esta población, y establecimiento de protocolos de atención que garanticen su seguridad y bienestar (Lineamientos del Plan Alianza para la prosperidad del Triángulo Norte, 2014).
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Desarrollo Social, Salud, Educación, Trabajo, organizaciones de la sociedad civil |
| 1. Ofrecer alternativas viables para contrarrestar el trabajo infantil.
 | Institutos de protección a la Infancia, Educación, Salud, Trabajo, organizaciones de la sociedad civil |
| 1. Garantizar la permanencia de los NNA en un centro de acogida y protección especializado temporal o permanente, en caso de no tener familiares en el país que puedan acogerlos.
 | Instituciones de Protección a la Infancia y organizaciones de la sociedad civil |
| 1. Buscar soluciones basadas en la familia o la comunidad antes que la institucionalización[[39]](#footnote-39), como: establecer programas de acogimiento temporal, de familia ampliada, substituta o adoptiva, como medida de adaptación a la nueva sociedad y si se considera una solución más adecuada para asegurar su interés superior.
 | Instituciones de protección a la infancia, organizaciones de la sociedad civil |
| 1. Garantizar al NNA, en todo momento, el acompañamiento de una persona que ejerza como tutora.
 | Instituciones de protección a la infancia |
| 1. Garantizar el acceso a los servicios básicos (cuidado, educación, formación técnica, salud, asistencia sanitaria) y asegurarle al NNA la documentación adecuada para que pueda tener acceso a estos servicios así como a sus derechos básicos.
 | Instituciones de protección a la infancia, Salud, Educación, Migración, Trabajo, Desarrollo Social |
| 1. Garantizarle al NNA el acceso a procedimientos administrativos y judiciales de protección de la niñez y la adolescencia, en todo momento.
 | Migración, Institutos de protección a la infancia; Instituciones de Protección a Refugiados y Comités de Recepción de Solicitudes de la Condición de Refugiados  |
| 1. Garantizarle al NNA el acceso a medios de vida y a un desarrollo integral adecuado a sus condiciones específicas, tomando en cuenta su edad, género y otras consideraciones personales.
 | Institutos de protección a la infancia, Salud, Educación, Trabajo |
| 1. Garantizarle al NNA la protección contra cualquier tipo de discriminación (por razones de género, etnia, orientación sexual e identidad de género) y contra la xenofobia y adoptar medidas efectivas para combatir dichos fenómenos.
 | Institutos de protección a la infancia, Salud, Educación, Trabajo, Migración, Relaciones Exteriores |
| 1. Incorporar las particularidades de la población migrante en las políticas públicas y diferentes programas de erradicación del trabajo infantil y protección de las personas adolescentes trabajadoras.
 | Instituciones de protección a la infancia, Trabajo, Educación, Salud, Migración |

**Acciones de protección en procesos de retorno**

Al igual que durante la fase de integración, cuando hablamos de un proceso de retorno se podría asumir que no hay que utilizar indicadores para la identificación de vulnerabilidades toda vez que en su momento, y según lo ya recomendado por este Manual, a través de la DIS se determinó el retorno como la mejor solución para el NNA. Es decir se han valorado las condiciones de vulnerabilidad y riesgo en caso de retorno, incluidos los recursos familiares o redes de apoyo en el país de origen, comprobándose que no existe ningún temor fundado para que el NNA retorne a su país de origen y que su vida e integridad no corre peligro.

En este sentido, se deberán establecer ciertas acciones de protección que deberían ser asumidas por parte de las autoridades del país donde se encuentra el NNA y desde donde se realizará su retorno al país de origen. Dentro de la CRM se han trabajado documentos de carácter regional que contemplan acciones de protección para el retorno, específicamente los “Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de NNA Víctimas de Trata de Personas” (2007) y los “Lineamientos Regionales para la Atención de NNA Migrantes No Acompañados en Casos de Repatriación” (2009). Algunas de las acciones que a continuación se enumeran, ya han sido contempladas con anterioridad dentro de estos dos documentos:

| **Acciones de protección** | **Institución(es) responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Explicar claramente a los NNA el contenido y las implicancias de los conceptos de reintegración, retorno y reinserción (RROCM, 2015).
 | Migración, Institutos de protección a la infancia, Consulados |
| 1. Agilizar la emisión de pasaportes y/o documentos de viaje.
 | Consulados |
| 1. Establecer horarios y puntos adecuados para el retorno, por vía terrestre y aérea, de los NNA.
 | Oficinas de Migración y Relaciones Exteriores del país de origen y de tránsito o destino |
| 1. Llevar a cabo los retornos vía aérea dentro de las posibilidades presupuestarias y logísticas.
 | Migración |
| 1. Garantizar el acompañamiento de personal especializado en niñez y adolescencia durante el retorno (ej. Oficial de Protección a la Infancia, OPI).
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Intercambiar con las autoridades del país de origen, toda la información relativa al NNA a efectos de no re-victimizarlo en su retorno, cuidando en todo momento la confidencialidad de dicha información.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de protección a la infancia |
| 1. Crear, actualizar e implementar protocolos en los procesos de retorno y en caso de emergencias.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Cumplir con los registros precisos de NNA retornados con toda la información que permita el envío y arribo vía aérea y/o terrestre a su lugar de destino
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia |

**Acciones de protección en procesos de recepción y reintegración en el país de origen**

De igual manera que en la fase del retorno, quizás no hay que utilizar indicadores para la identificación de vulnerabilidades toda vez que, en su momento, mediante la DIS se determinó el retorno como la mejor solución para el NNA.

En el caso de la **recepción**, las acciones de protección que deben ser llevadas a cabo por parte de las autoridades de los países de origen son las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) Responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Contar con espacios físicos adecuados para la recepción de NNA, que incluyan todos los elementos necesarios para cubrir sus necesidades básicas (e.g. alimentación, atención médica y psicológica, comunicación con sus familiares).
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia, Organizaciones de la Sociedad Civil |
| 1. Garantizar la recepción a través de personal especializado en la protección infantil y adolescente.[[40]](#footnote-40)
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia; Procuradurías y Fiscalías especializadas (en casos de víctimas de trata de personas u otros delitos) |
| 1. Involucrar a las instituciones de protección a la infancia en la recepción de NNA.
 | Migración e Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Intercambiar con las autoridades del país de tránsito o destino y con las autoridades consulares toda la información relativa al NNA a efectos de no re-victimizarlo en su recepción, cuidando en todo momento la confidencialidad de dicha información.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Generar registros de información adecuados que contribuyan a la producción de análisis de información pertinente, garantizando en todo momento la confidencialidad de dicha información.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Crear/fortalecer e implementar protocolos interinstitucionales para la recepción.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia |

Dentro de las acciones de protección en los procesos de **reintegración** del NNA, se recomiendan las siguientes:

| **Acciones de Protección** | **Institución(es) Responsable(s)** |
| --- | --- |
| 1. Fortalecer, donde existan, los equipos interinstitucionales que determinan la ruta de reintegración más adecuada a seguir para el NNA, o crear dichos equipos en donde sea necesario.
 | Migración, Instituciones de Protección a la Infancia, Relaciones Exteriores, Educación, Salud, Trabajo |
| 1. Brindar acompañamiento psicosocial a NNA cuando sea necesario.
 | Instituciones de protección a la infancia, Salud, Migración |
| 1. Determinar las necesidades reales para la reintegración del NNA de acuerdo a las características de cada uno.
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Salud, Migración, Educación, Trabajo |
| 1. Garantizar al NNA el derecho de preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, con respeto a la diversidad cultural y de idiomas. Esto incluye el derecho de los NNA a utilizar sus nombres indígenas, y a que los Estados los reconozcan.
 | Migración, Relaciones Exteriores, Instituciones de Protección a la Infancia, Registro Civil |
| 1. Verificar los vínculos familiares
 | Instituciones de Protección a la Infancia, Migración, Registro Civil |
| 1. Designar una persona que ejerza como tutora legal en caso de que la tutela no pueda ser garantizada por los familiares del NNA.
 | Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Garantizar la reinserción del NNA al sistema educativo, asegurando fondos para becas escolares, opciones de educación técnica y homologación y certificación de estudios académicos, según se requiera.
 | Educación, Instituciones de Protección a la Infancia, Relaciones Exteriores |
| 1. Garantizar la certificación de habilidades y competencias de los NNA retornados.
 | Educación, Trabajo, Instituciones de Protección a la Infancia, Relaciones Exteriores |
| 1. Garantizar el acceso a medios de vida y a un desarrollo integral adecuado a las condiciones específicas de los NNA, tomando en cuenta su edad, cultura, género y otras consideraciones personales.
 | Educación, Trabajo, Salud, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Brindar asistencia en materia de capacitación técnica, empleo y emprendimiento, siempre y cuando el NNA esté en condiciones y edad para trabajar, de acuerdo al derecho internacional aplicable y a la propia legislación nacional.Crear e implementar protocolos de reintegración.
 | Trabajo, Instituciones de Protección a la Infancia |
| 1. Garantizar la protección y el combate contra la discriminación y xenofobia hacia los NNA retornados.
 | Todas las instituciones |
| 1. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento periódico a los NNA retornados.
 | Instituciones de protección a la infancia |
| 1. Formular políticas claras y formales para la reintegración de NNA retornados.
 | Todas las instituciones |

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Sin afán de ser muy repetitivos, queremos recordar que el objeto principal de este Manual es el de guiar a los Países Miembros de la CRM sobre cómo actuar frente a las distintas situaciones que pasan los niños, niñas y adolescentes durante su proceso migratorio, aconsejando una serie de acciones que les permitirán avanzar hacia una verdadera protección integral de la niñez y adolescencia migrante, incluyendo la que requiere de protección internacional.

Asimismo, como se menciona en la introducción de este Manual, para concretar la aplicación de estas acciones resulta indispensable que las mismas se articulen en conjunto, entre las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales. Cabe resaltar que las instituciones públicas que participan en la CRM son las autoridades migratorias y los Ministerios de Relaciones Exteriores y, para el abordaje del tema de niñez y adolescencia migrante (incluyendo la refugiada), también las instituciones de protección a la infancia. Sin embargo, cuando se procura una protección integral a través de diversos enfoques, inevitablemente se tendrán que sumar a estos esfuerzos más instituciones de gobierno- Esto demandará una gestión decidida de los Países Miembros por por armar y fortalecer sus equipos interinstitucionales.

Al respecto, se concluye que el esfuerzo que los Países Miembros de CRM deben realizar en el plano nacional, , no debiera ser tan complicado dado que son muchas las acciones, los instrumentos, acuerdos y programas que ya se están llevando a cabo en materia de protección a la infancia migrante (incluyendo la refugiada y en necesidad de protección internacional). Es por esto que el objetivo debe estar fijado hacia la construcción de una respuesta regional articulada para el desarrollo de un mecanismo de protección efectivo.

Asimismo, ya hemos mencionado que la CRM ha establecido varios esfuerzos de carácter regional, reflejados en la construcción de tres documentos –Lineamientos Regionales[[41]](#footnote-41)- mismos que, si bien contienen elementos esenciales para la protección de la niñez y adolescencia migrante (incluyendo la refugiada), no han logrado satisfacer la demanda de protección que requiere hoy en día este grupo vulnerable. Siendo así, la CRM se encuentra ante una oportunidad inigualable por mostrarse a sí misma, y al resto del mundo, la capacidad de superar sus propios límites y convertirse en el primer Proceso Regional de Consulta en construir un mecanismo regional de protección integral a la niñez y adolescencia en el contexto de la migración, el cual será, además, incluyente al sumar a su construcción a los organismos de la sociedad civil organizada y a los organismos internacionales.

Finalmente, una pequeña –pero de gran notoriedad- acotación: si bien la visión debe ser de carácter regional, no se debe perder jamás de vista que los beneficiarios de este Manual son los niños, niñas yadolescentes migrantes y en necesidad de protección internacional; no la CRM, no sus instituciones, y mucho menos los organismos internacionales o la sociedad civil organizada. En este sentido, la forma más eficaz para medir los efectos de las acciones de protección establecidas en este Manual, será a través de la propia voz de sus beneficiarios, por lo cual, como última acción se recomienda **establecer mecanismos nacionales de carácter estadístico, que permitan recoger y analizar la experiencia de los niños, niñas y adolescentes que han sido sujetos de una o más de las acciones enmarcadas en este Manual.**

El camino recorrido no ha sido fácil pero ha sido más complicado el andar de los NNA que buscan una nueva oportunidad o un simple cambio en sus vidas. Durante los últimos años se ha demostrado que los Países Miembros de CRM van por el camino correcto por lo cual el augurio es bueno y la meta se ve cercana. Alcanzarla depende del compromiso y entusiasmo que cada una de las personas usuarias de este Manual tenga y la forma en que lo apliquen, del sentido que cada persona le dé.

1. Hacemos referencia a niñas, niños y adolescentes en tanto poblaciones incluidas en el concepto de niño de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, es decir, toda persona menor de 18 años de edad. [↑](#footnote-ref-1)
2. La definición completa de NNA no acompañados y separado se encuentra en el glosario de este documento. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se recogen propuestas de acciones planteadas desde los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil, tales como *Lineamientos del Plan alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte* (2014), *Cartagena + 30* (2014), las propuestas de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) y propuestas de organizaciones de la sociedad civil recopiladas por el *Instituto para las Mujeres en la Migración*, INUMI (2014). [↑](#footnote-ref-3)
4. Entre otros: OIM, *Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada y/o separada en el Triángulo Norte y México* (2015); UNHCR, *Children on the run. Unaccompanied children leaving Central America and Mexico and the need for international protection* (2015). [↑](#footnote-ref-4)
5. No existe una definición de adolescencia aceptada internacionalmente y en el presente documento se utiliza la definición contenida en otros documentos elaborados en el marco de la CRM (ej. Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la niñez y adolescencia migrante y refugiada). [↑](#footnote-ref-5)
6. Definición de la OIM en proceso de construcción. [↑](#footnote-ref-6)
7. **Observación General No. 6, Comité de los Derechos Niño,** **Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 39º período de sesiones (2005), U.N. Doc. CRC/GC/2005/6 (2005), párr. 7.** [↑](#footnote-ref-7)
8. *IVI*, **párr. 8.** [↑](#footnote-ref-8)
9. El Artículo 3 del Protocolo establece que la trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación. La explotación de NNA abarca el trabajo infantil, la explotación sexual, el secuestro o la venta o el tráfico de menores de edad. [↑](#footnote-ref-9)
10. En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el tráfico ilícito de migrantes se define como: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.” [↑](#footnote-ref-10)
11. Protocolo de Protección y Asistencia a Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña, elaborado por la Mesa de Coordinación para la Protección y Atención a Niñez y Adolescencia Migrante (2015). [↑](#footnote-ref-11)
12. OC 21/14 de la Corte IIDH, párr. 37. [↑](#footnote-ref-12)
13. OIM, Glosario sobre Migración (2006) [↑](#footnote-ref-13)
14. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada y/o separada en el Triángulo Norte y México, 2015

Opinión Consultiva 21/14 Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 68 [↑](#footnote-ref-14)
15. Art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [↑](#footnote-ref-15)
16. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada y/o separada en el Triángulo Norte y México, 2015 [↑](#footnote-ref-16)
17. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada y/o separada en el Triángulo Norte y México, 2015 [↑](#footnote-ref-17)
18. *Ibidem* [↑](#footnote-ref-18)
19. OIM, Curso especializado sobre niñez migrante, con énfasis en niñez migrante no acompañada y/o separada en el Triángulo Norte y México, 2015 [↑](#footnote-ref-19)
20. Obs. No. 14 del CRC, párr. 1. [↑](#footnote-ref-20)
21. Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr. 134. [↑](#footnote-ref-21)
22. CRC, arts. 18, 19 y 20. [↑](#footnote-ref-22)
23. Corte IDH. Opinión Consultiva No. 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 17 de septiembre de 2003. Párr. 88. [↑](#footnote-ref-23)
24. Corte IDH, OC 21/14, Nota 72, párr.61. [↑](#footnote-ref-24)
25. Obs n.14 del CRC, párr. 42 [↑](#footnote-ref-25)
26. Corte IDH, OC 21/14, párr. 113. [↑](#footnote-ref-26)
27. Art. 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-27)
28. Corte IDH, OC 21/14, párr. 254. [↑](#footnote-ref-28)
29. ACNUR. Improving asylum procedures: comparative analysis and recommendations for law and practice. Detailed research on Key Asylum Procedures Directive Provisions. A UNHCR research Project on the application of key provisions of the Asylum Procedures Directive in selected Member States, Op. Cit. P. 99. [↑](#footnote-ref-29)
30. Convención de 1951 y Protocolo de 1967. [↑](#footnote-ref-30)
31. OC 21/14 Corte IDH, párr. 215. [↑](#footnote-ref-31)
32. OC 21/14 Corte IDH, párr. 210. [↑](#footnote-ref-32)
33. CRM, Hacia un Mecanismo Regional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada (2014) y Protocolo de Protección y Atención a Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña (2015). [↑](#footnote-ref-33)
34. CDN, Art. 32.1. [↑](#footnote-ref-34)
35. Política Migratoria Integral, Costa Rica, 2013. [↑](#footnote-ref-35)
36. Obs. no. 6 del CRC, párr. 31 a) ii). [↑](#footnote-ref-36)
37. Este procedimiento deberá ser llevado a cabo por profesionales de las instituciones de protección a la infancia de cada país, junto a organizaciones de la sociedad civil, quienes realicen las entrevistas para la determinación del Interés Superior del Niño (RROCM, 2015). [↑](#footnote-ref-37)
38. Acción contemplada en diversos protocolos elaborados por la Comisión Bipartita PANI-DGME, Costa Rica. [↑](#footnote-ref-38)
39. OC 21/14 Corte IDH, párr. 167. [↑](#footnote-ref-39)
40. Algunos Países Miembros de la CRM ya cuentan con personal capacitado para esta tarea, el cual fue entrenado con las mismas herramientas que los OPI´s de México. [↑](#footnote-ref-40)
41. En este sentido se recomienda la implementación de los “Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad” aprobados en el año 2013 por la CRM. Estos Lineamientos establecen como unos de los perfiles de vulnerabilidad el “Perfil niño, niña y adolescente migrante no acompañado/a y/o separado/a”, siendo una referencia para la protección y asistencia específica. [↑](#footnote-ref-41)